

# SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JESUS CARRANZA

## Contenido

CAPÍTULO I. Constitución, nombre, sede y domicilio	2
CAPÍTULO II. Propósitos, objeto y fines	2
CAPÍTULO III. De la organización del sindicato	2
CAPÍTULO IV. De la representación del sindicato	2
CAPÍTULO V. Estructura del sindicato	2
CAPÍTULO VI. Comité Ejecutivo	3
CAPÍTULO VII. Poderes	3
CAPÍTULO VIII. Honorarios	3
CAPÍTULO IX. De las Asambleas Generales	3
CAPÍTULO X. De las decisiones	3
De las Asambleas Profesionales	3
De las secciones	3
TRANSITORIOS	3

# ESTATUTOS



SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL  
Y PRODUCTIVIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE FUNDACIÓN  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

JESUS CARRANZA, VER., AGOSTO DEL 2015.

## ESTATUTOS DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JESUS CARRANZA

### CONSTITUCIÓN, NOMBRE, LEMA Y DOMICILIO

ART. 1. Por acuerdo de la asamblea de los trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza para el efecto de las acciones laborales, en el momento de constituirse (ITSCU), celebrada en marzo 12 del año 2015, se constituye la agrupación de trabajadores del ITSCU para la defensa de sus intereses comunes. La agrupación de trabajadores para el trabajo en el Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza, con domicilio en el camino a San Mateo Tlaxiaco S.U.T.I.T.S.U.C. y para los efectos de las acciones laborales, se constituyen en Sindicato Único de Trabajadores. El lema del sindicato es "Por una mejor educación y un mundo a la vez mejor".

### Contenido

CAPITULO I. Constitución, nombre, lema y domicilio. ....	2
CAPITULO II. Duración, objeto y fines. ....	2
CAPITULO III. De los miembros del sindicato. ....	2
CAPITULO IV. Del patrimonio del sindicato. ....	4
CAPITULO V. Estructura del sindicato. ....	5
CAPITULO VI. Comité Ejecutivo. ....	5
CAPITULO VII. Honorable Comisión de Vigilancia. ....	9
CAPITULO VII. Honorable Comisión de Vigilancia. ....	9
CAPITULO VIII. Honorable Comisión de Honor y Justicia. ....	10
CAPITULO IX. Asambleas Generales. ....	11
CAPITULO X. De las elecciones. ....	12
De las Asamblea Preelectoral. ....	14
De las votaciones. ....	14
De los Requisitos para ser miembro del Comité Ejecutivo. ....	14
CAPITULO XI. De la disciplina sindical. ....	15
CAPÍTULO XII. Generalidades. ....	19
TRANSITORIOS. ....	19



UNIDAD DE TRABAJO COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO  
SECRETARÍA DE ASOCIACIONES

# ESTATUTOS DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE JESUS CARRANZA

## CAPITULO I

### CONSTITUCIÓN, NOMBRE, LEMA Y DOMICILIO

**ART. 1.** Por acuerdo de la asamblea de los trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza (para efecto de los presentes estatutos, en lo sucesivo se denominará ITSJC), celebrada en Marzo 12 del año 2015, se constituye la agrupación de trabajadores del ITSJC para la defensa de sus intereses comunes. La agrupación de trabajadores toma el nombre de Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza, que podrá usar indistintamente las siglas S.U.T.I.T.S.J.C. y para los efectos de los presentes estatutos, en lo sucesivo se denominará el sindicato. El lema del sindicato es "Por una educación superior de excelencia y un trato digno a los trabajadores".

**ART. 2.** El Sindicato tiene su domicilio sindical en la ciudad de Jesús Carranza, Veracruz, en la calle Pról. Miguel Hidalgo # 1519, Col. Centro, Código Postal 96950.

**ART. 3.** El sindicato establecerá relaciones de colaboración con otras organizaciones de trabajadores de la educación afines a sus principios y programas; podrá formar parte de ellas, siempre y cuando no represente menoscabo a su autonomía y a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

La colaboración e integración que menciona el párrafo anterior de estos Estatutos podrá ser efectuada por el Comité Ejecutivo del Sindicato en su representación con la necesaria ratificación de la Asamblea General.

## CAPITULO II

### DURACIÓN, OBJETO Y FINES

**ART. 4.** La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado.

**ART. 5.** El sindicato tiene como objeto social y fines:

- I. Defender los derechos laborales, sociales, económicos y profesionales de sus miembros.
- II. Mantener la unidad y autonomía sindicales.
- III. Luchar por el desarrollo personal y el logro de las aspiraciones de sus agremiados.
- IV. Pugnar por el fortalecimiento del Sistema Educativo Tecnológico Nacional.
- V. Promover y orientar la participación de la sociedad en el proceso educativo.
- VI. Pugnar por el mejoramiento y eficacia del proceso educativo.

## CAPITULO III

### DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

**ART. 6.** Son miembros del Sindicato, los trabajadores que tengan una relación laboral vigente con el ITSJC cualquiera que sea la actividad que desempeñen dentro de dicho Instituto y que además contribuyan económicamente al sostenimiento del Sindicato, salvo los casos de licencia sin goce de sueldo.

**ART. 7.** Para ingresar o reingresar al Sindicato se requiere:

- I. Reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior.
- II. No ser representante del patrón, ni estar comprendido en algunos de los conceptos de empleados de confianza a los que se refiere la Ley Federal del Trabajo.
- III. Presentar solicitud de afiliación al Sindicato donde proporcione sus datos generales, expresando su adhesión a estos Estatutos y su voluntad de cumplir sus normas y acatar las decisiones de las Asambleas.



SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL  
Y PRODUCTIVIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

IV. La aprobación de ingreso por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato previo estudio del caso, debiendo someterse ésta aceptación a ratificación en la Asamblea General próxima inmediata, ordinaria o extraordinaria, la que podrá confirmar o revocar el ingreso del nuevo socio.

V. Rendir la protesta estatutaria que obliga a cumplir y hacer cumplir fielmente los principios y Estatutos del Sindicato.

VI. Los socios de nuevo ingreso deberán tener 3 contratos consecutivos para que fomen parte definitiva del gremio y con participación en votaciones importantes.

**ART. 8. Son derechos de los miembros del Sindicato:**

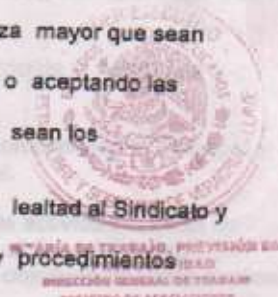
- I. Disfrutar de los derechos y garantías que les correspondan como miembros del Sindicato.
- II. Participar en la acción sindical y ser informados con oportunidad de las actividades que realice la dirigencia.
- III. Votar y ser votado en las Asambleas, Plenos, Consejos y Congresos Sindicales. Elegir y ser electo para cargos sindicales, de acuerdo con los lineamientos de los presentes estatutos.
- IV. Ser representados por el Sindicato en la defensa de sus intereses y derechos en materia laboral.
- V. Gozar de las prestaciones que logre el Sindicato.
- VI. Ser apoyados por el Sindicato para obtener promociones y ascensos escalafonarios apegados a los lineamientos del sistema de escalafón de nuestro sindicato.
- VII. Expresar libremente sus ideas en el ejercicio de la actividad sindical y ejercer el derecho de petición.
- VIII. Disponer de asesoría sindical para recibir las prestaciones a que tengan derecho.
- IX. Presentar iniciativas tendientes a mejorar la vida sindical, los procedimientos de la agrupación o la superación del servicio administrativo o educativo.
- X. Disfrutar de sus derechos laborales mientras desempeñen comisiones sindicales.
- XI. Inconformarse ante el órgano correspondiente por la violación de sus derechos gremiales, así como cuando sus solicitudes de servicio sindical no hayan sido atendidas correctamente.
- XII. Denunciar ante los órganos de vigilancia del Sindicato las irregularidades que observen en el funcionamiento de la agrupación.
- XIII. Recurrir a las sanciones sindicales.
- XIV. Hacer su defensa cuando haya sido acusado de violaciones a las disposiciones que el Sindicato acuerde en cumplimiento a sus Estatutos.
- XV. Recibir ayuda fraternal de los miembros del Sindicato.
- XVI. Cualquier miembro del sindicato podrá aceptar puestos de confianza a los que el patrón lo solicite, suspendiéndose de manera temporal sus derechos sindicales, sin que ello provoque la pérdida de sus derechos como agremiado al concluir la encomienda asignada por el patrón.

**ART. 9. Son obligaciones de los miembros del sindicato:**

- I. Cumplir con los presentes estatutos, así como los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno sindical.
- II. Participar en las actividades del sindicato.
- III. Cumplir las comisiones sindicales que le sean encomendadas, salvo causas de fuerza mayor que sean realmente justificables.
- IV. Contribuir al sostenimiento del organismo sindical, aportando las cuotas que se fijen o aceptando las deducciones que por ese concepto se le hagan.
- V. Tratar los asuntos sindicales en los órganos e instancias que por jerarquías y ámbito sean los competentes.
- VI. Mantener y acrecentar la dignificación de los trabajadores del ITSJC.
- VII. Desempeñar los cargos de elección popular que les confiera el voto ciudadano, con lealtad al Sindicato y a los trabajadores del ITSJC.
- VIII. Guardar en forma escrupulosa y confidencial, la información relativa a los asuntos y procedimientos internos del Sindicato.

**ART. 10. Se pierde la calidad de miembro del sindicato:**

- I. Por muerte del trabajador.
- II. Por separación definitiva del servicio del ITSJC.
- III. Por renuncia en forma expresa o tácita al sindicato por parte del trabajador.
- IV. Por resolución de la ASAMBLEA.



**ART. 11.** En el contrato colectivo, se establece que el patrón admitirá exclusivamente como trabajadores a quienes sean miembros del sindicato contratante. Y se establece que el patrón separará del trabajo a los miembros que renuncien o sean expulsados del sindicato contratante.

#### **CAPITULO IV DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO**

**ART. 12.** El patrimonio del sindicato se integrará:

*I.* Con los bienes inmuebles propiedad del sindicato y con aquellos que en lo futuro adquieran por cualquier título jurídico.

*II.* Con los bienes muebles propiedad del sindicato, incluyendo documentos y archivos, y con aquellos que en lo futuro adquieran.

*III.* Con los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, créditos, donaciones o legados de procedencia lícita, estos fondos se aplicarán a los gastos ordinarios para el sostenimiento del Sindicato, así como para los demás fines que autorice la Asamblea General.

*IV.* Con los ingresos que por cualquier otro título legal obtenga.

*V.* El porcentaje autorizado por la asamblea de los intereses generados por concepto de préstamos en la caja de ahorro del año en curso.

**ART. 13.** Los actos de dominio y de administración de los bienes que integran el patrimonio del sindicato se registrarán por las siguientes reglas:

*I.* El Comité Ejecutivo estará facultado para adquirir bienes a favor y a beneficio del sindicato. Los actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles que impliquen disminución del patrimonio sindical requerirán autorización de la asamblea.

*II.* El Comité Ejecutivo podrá efectuar actos de dominio sobre bienes inmuebles que estén bajo su responsabilidad, previa autorización por escrito de la asamblea.

*III.* Los actos de administración sobre los bienes patrimoniales del sindicato, se efectuarán por el Comité Ejecutivo, que estará obligado a la conservación y mantenimiento de los mismos.

**ART. 14.** Los miembros del sindicato cubrirán por concepto de cuota sindical ordinaria, el 1.0% del total de su salario y prestaciones.

*I.* Estas cuotas serán descontadas quincenalmente por la autoridad competente, de los emolumentos de los trabajadores y se entregarán directamente al Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo celebrará con las autoridades que correspondan los convenios necesarios relativos a los descuentos, para contar oportunamente con la cantidad íntegra de estos.

*II.* Los miembros del sindicato que dejen de percibir ingresos, previo acuerdo del Comité Ejecutivo, dejarán de cubrir las cuotas sindicales por el tiempo que no reciban emolumentos.

*III.* Las cuotas ordinarias y extraordinarias deberán ser entregadas al Comité Ejecutivo, cualquiera que sea el método de cobro por parte de la entidad retenedora.

**ART. 15.** Las Cuotas extraordinarias únicamente podrán ser autorizadas por acuerdo de la Asamblea General, previa propuesta plenamente justificada del Comité Ejecutivo.

**ART. 16.** El comité ejecutivo presentará cada seis meses los estados financieros comprenden el Estado de Resultados, Balance General y Conciliaciones bancarias a la Asamblea General.

**ART. 17.** Las cuotas sindicales se aplicarán al sostenimiento de la agrupación y a la actividad sindical de su Comité Ejecutivo, a través del Programa Anual de Ingresos y Egresos así como al financiamiento de las acciones y programas que el Sindicato apruebe para la consecución de sus objetivos de lucha sindical.

#### **CAPITULO V ESTRUCTURA DEL SINDICATO**

**ART. 18.** La soberanía del Sindicato reside en la Asamblea General. Esta se ejerce a través de su órgano de gobierno que es el Comité Ejecutivo, el cual se estructura, para los efectos legales y de su régimen interno, por una Secretaría General y seis Secretarías todas ellas con la suplencia correspondiente.



Son órganos directivos de la asociación: la Asamblea General de agremiados, el Comité Ejecutivo y La Comisión de Honor y Justicia. La Asamblea General, integrada por todos los asociados, es el órgano supremo de la asociación y podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con lo que se establezca en los artículos siguientes.

## CAPITULO VI COMITÉ EJECUTIVO

**ART. 19.** El Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno sindical que representa el interés general de los miembros del Sindicato, es responsable de que se cumplan los ordenamientos de estos Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General.

**ART. 20.** Las Secretarías que integran el Comité Ejecutivo además de la Secretaría General son en orden meramente enunciativo:

- I. Secretaría de Organización.
- II. Secretaría de Actas y Acuerdos.
- III. Secretaría de Finanzas.
- IV. Secretaría del Trabajo y Conflictos.
- V. Secretaría del Exterior.
- VI. Secretaría de Cultura y Acción Deportiva.
- VII. Secretaría de Comunicación y Difusión.

Las Secretarías de referencia contarán cada una con un suplente para los efectos sindicales correspondientes.

**ART. 21.** El Comité Ejecutivo tendrá un periodo de duración en su cargo de 1095 días naturales, iniciando el 29 de Agosto, debiendo convocar a elecciones para el próximo periodo dentro de la segunda quincena de Julio del año en que concluya su periodo. El vencimiento del Contrato Colectivo de Trabajo será anual y la revisión se llevara a cabo en el mes de Enero.

**ART. 22.** Son facultades del Comité Ejecutivo:

- I. Efectuar sesiones de Comité, por lo menos cada cuatro meses; y cuando así se requiera.
- II. Formular las convocatorias a las sesiones aludidas en la fracción anterior.
- III. Acatar y cumplir con las decisiones y acuerdos de la Asamblea General.
- IV. Acordar sobre las convocatorias de las Asambleas y el proyecto del Orden del día concerniente a las mismas.
- V. Orientar a los miembros del Sindicato sobre la debida aplicación de las normas estatutarias del Sindicato y demás disposiciones emanadas de las mismas o por la Asamblea General.
- VI. Entregar con inventario el patrimonio que haya tenido bajo su custodia y manejo durante su gestión, al Comité que le suceda.
- VII. Decidir sobre la admisión de nuevos socios, sometiéndolo a la aprobación de la Asamblea inmediata.
- VIII. Rendir dos informes semestrales a la Asamblea General, sobre la administración de los fondos y otros bienes patrimonio del Sindicato.
- IX. Dirigir e impulsar las actividades sindicales.
- X. Imponer a los socios las correcciones disciplinarias que no sean privativas de la Asamblea General, informando a la Asamblea inmediata sobre las mismas, para los efectos correspondientes, y someter a la Asamblea los casos de sanciones a los socios, que sean de competencia de la misma, en base a los dictámenes que le haya tomado la Comisión de Honor y Justicia.

**ART. 23.** Son atribuciones y obligaciones del Secretario General además de las señaladas para todos los miembros del Sindicato, las siguientes:

- I. Ejercer la representación legal Sindicato en su ámbito de competencia.
- II. Representar al Comité Ejecutivo y llevar los asuntos de su competencia ante las instancias y autoridades federales o estatales correspondientes.



- III.** Formular y promover el emplazamiento a huelga, así como formulación, firma y presentación del Contrato Colectivo de Trabajo.
- IV.** Cumplir con la norma estatutaria; exigir el respeto de los miembros del Comité Ejecutivo a estos Estatutos y vigilar sobre su debida aplicación.
- V.** Dirigir e impulsar las actividades del Comité Ejecutivo, así como tramitar y resolver los asuntos y problemas del Sindicato, de acuerdo con los secretarios a quienes competan.
- VI.** Turnar a los miembros del Comité, para su despacho, los asuntos que competan a sus secretarías.
- VII.** Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité y presidirlas; legalizar con su firma el acta respectiva.
- VIII.** Declarar legalmente instaladas las asambleas y conferencias que realice el Sindicato, que deberán ajustarse a lo dispuesto en las convocatorias respectivas.
- IX.** Gestionar la expedición de credenciales para los integrantes del Comité Ejecutivo.
- X.** Designar las comisiones que requieran el desarrollo y superación del trabajo sindical; firmar la documentación y autorizar con su firma y la del secretario respectivo, los documentos que así lo ameriten.
- XI.** Elaborar en conjunto con el Secretario de Finanzas el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y de aquellos ingresos que sean adicionales a la aportación de cuotas del Sindicato.
- XII.** Autorizar todos los gastos del Sindicato; legalizar con su firma los comprobantes de gastos; revisar la documentación y contabilidad al Secretario de Finanzas cuando menos cada sesenta días.
- XIII.** Rendir informes de su gestión ante la Asamblea General.
- XIV.** Vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y resoluciones por parte del Comité Ejecutivo, y los miembros en general del Sindicato.
- XV.** Proponer al Comité Ejecutivo la creación de Secretarías o Comités que contribuyan al cumplimiento de los principios y programas del Sindicato.
- XVI.** Vigilar e impulsar el trabajo de los demás secretarios del Comité, a fin de que las actividades sindicales se ajusten a las normas y disposiciones establecidas y a los procedimientos adecuados.
- XVII.** Responder conjuntamente con el Secretario de Finanzas, del patrimonio y fondos sindicales, a cargo del Comité Ejecutivo.
- XVIII.** Dictar en casos de urgencia los acuerdos necesarios en representación del Sindicato, debiendo dar cuenta al Comité Ejecutivo en la reunión inmediata posible, así como a la Asamblea, si se requiere su aprobación.

**ART. 24.** Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Organización, las siguientes:

- I.** Representar conjuntamente con el Secretario General al Sindicato para llevar los asuntos de su competencia ante las instancias y autoridades federales o estatales correspondientes.
- II.** Llevar a cabo el registro de las planillas de acuerdo a lo establecido en el capítulo X *De las elecciones*.
- III.** Llevar a cabo las actividades que permitan una mejor adecuación de las estructuras y funcionamiento del Sindicato, respecto a las normas que establecen los presentes Estatutos.
- IV.** Llevar a cabo de manera permanente aquellas actividades que contribuyan a mantener y fortalecer la unidad de los integrantes del Comité Ejecutivo.
- V.** Llevar y mantener actualizado el registro y directorio del Comité Ejecutivo.
- VI.** Mantener continuamente actualizado el registro de los miembros que integran el Sindicato.
- VII.** Mantener una constante comunicación con la respectiva Secretaría de Comité Ejecutivo, para tener registrado y actualizado todo cambio que se efectúe en las Comisiones y Secretarías.
- VIII.** Formular, para la firma conjunta con el Secretario General y el Secretario de Actas, la comunicación a la autoridad ante la que esté registrado el Sindicato, dentro de un término de diez días, de los cambios de su Directiva y las modificaciones de los Estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada por los mismos de las Actas respectivas.
- IX.** Formular, para la firma conjunta con el Secretario General y el de Actas y Acuerdos, el informe a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de los miembros del Sindicato.
- X.** Las demás que le encomiende el Secretario General del Comité Ejecutivo.

**ART. 25.** Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos las siguientes:

- I.** Representar conjuntamente con el Secretario General al Sindicato para llevar los asuntos de su competencia ante las instancias y autoridades federales o estatales correspondientes.
- II.** Conocer y gestionar ante las autoridades correspondientes, los asuntos y problemas de trabajo y conflictos que los miembros del Sindicato le presenten.
- III.** Brindar apoyo y orientación al Comité Ejecutivo, que le permita un mejor conocimiento y cumplimiento de las disposiciones administrativas vigentes, tales como la legislación laboral y los reglamentos que en el ámbito de su competencia regulen las relaciones entre las autoridades y los miembros del sindicato.
- IV.** Brindar apoyo y orientación al Comité Ejecutivo, en lo relativo al trámite de los asuntos de su competencia y la solución de los conflictos de los miembros del Sindicato.

- V. Gestionar ante las autoridades educativas la creación de plazas iniciales y escalafonarias, para los miembros del Sindicato.
- VI. Establecer el Escalafón interno para el otorgamiento de plazas y ascensos.
- VII. Defender y vigilar la permanencia e inviolabilidad de aquellas conquistas de trabajo emanadas de la Ley o de la costumbre en favor de los miembros del Sindicato.
- VIII. Las demás que le encomiende el Secretario General del Comité Ejecutivo.

**ART. 26.** Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Finanzas las siguientes:

- I. Formular, con base en las necesidades y requerimientos del Sindicato, y de manera coordinada con el Secretario General, el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Sindicato.
- II. Mantener al corriente la contabilidad del Sindicato; registrar el movimiento de fondos en el libro autorizado y legalizado por el Secretario General.
- III. Realizar corte de caja, cada noventa días y remitir copia del mismo al Comité Ejecutivo.
- IV. Efectuar los gastos extraordinarios que acuerde el Comité Ejecutivo, cumpliendo los requisitos señalados en los presentes Estatutos.
- V. Poner a disposición del Comité Ejecutivo la documentación con requisitos fiscales que justifique y compruebe los movimientos de fondos, y darles facilidades para que efectúen las confrontaciones, revisiones o auditorías que se requieran, para la mejor aplicación de los presupuestos de ingresos y egresos.
- VI. Mantener al corriente el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato, cuya responsabilidad compete tanto al Comité Ejecutivo, como al Secretario de Finanzas; este inventario se elaborará y manejará de acuerdo con el instructivo que sobre el particular expida el Comité Ejecutivo.
- VII. Las demás que le encomiende el Secretario General del Comité Ejecutivo.

**ART. 27.** Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo, las siguientes:

- I. Pasar lista de asistencia en las Asambleas para verificar si existe quórum legal y comunicar al Secretario General para que éste proceda a instalar la Mesa de Debates.
- II. Clasificar y ordenar en expedientes las actas y acuerdos emanados de Asambleas Sindicales ordinarias y extraordinarias.
- III. Clasificar y ordenar en expedientes las actas y acuerdos emanados de sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo.
- IV. Clasificar y ordenar en expedientes los acuerdos dictados por el Comité Ejecutivo.
- V. Auxiliar en las labores del Comité Ejecutivo para efectos de coordinación logística, según lo acuerde con el Secretario General.
- VI. Expedir, con la autorización y firma conjunta del Secretario General, constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo y las Asambleas Sindicales, para los que lo requieran, y conservar el libro de Actas de Asambleas.
- VII. Precisar a la Asamblea el porcentaje mínimo de votación para la procedencia de un acuerdo en los casos especiales que señalen los Estatutos.
- VIII. Las demás que le encomiende el Secretario General del Comité Ejecutivo.

**ART. 28.** Son atribuciones y obligaciones del Secretario del Exterior, las siguientes:

- I. Conocer e intervenir en los asuntos relacionados con la orientación ideológica y sindical de los miembros del sindicato.
- II. Mantener el registro y directorio de todos los Sindicatos de los diversos Institutos Tecnológicos Descentralizados, Universidades Tecnológicas y Universidades Politécnicas del Estado de Veracruz, así como de todos los organismos sindicales, federaciones y confederaciones con los que el Sindicato mantenga algún tipo de relación debidamente actualizado.
- III. Promover toda clase de eventos tendientes a elevar la militancia y formación ideológica de los miembros.
- IV. Elaborar y poner en práctica, previo acuerdo del Secretario General del Sindicato, el plan de orientación ideológica-sindical.
- V. Promover toda clase de actividades y publicaciones que faciliten el cumplimiento de las finalidades de los programas de orientación ideológica- sindical y política del Sindicato.
- VI. Las demás que le encomiende el Secretario General del Comité Ejecutivo.

**ART. 30.** Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Cultura y acción deportiva, las siguientes:





I. Realizar estudios de factibilidad para la celebración de diversos eventos deportivos que sean atractivos para los trabajadores y promoverlos.

II. Organizar, fomentar y promover las actividades deportivas para los trabajadores.

III. Mantener contacto con las diversas organizaciones deportivas y promover la participación de las selecciones que se tengan en cada deporte para su participación a nivel local, regional, estatal y nacional.

IV. Promover actividades para que los trabajadores y empleados afiliados eleven su nivel cultural.

V. Fomentar la conciencia sindical por medio de conferencias, publicaciones, seminarios, etc.

VI. Desempeñar las actividades que el Secretario General del SUTITSJC le encomiende.

**ART. 31.** Son atribuciones del Secretario de Comunicación y Difusión:

I. Tener bajo su responsabilidad la publicación del periódico oficial del SUTITSJC.

II. Solicitar la colaboración de los miembros para la estructuración del periódico.

III. Difundir entre los miembros los avances que regulen las relaciones laborales.

IV. Emitir informaciones de prensa relativas a las actividades del SUTITSJC.

V. Editar panfletos y folletos que contribuyan a la superación socio-cultural y capacitación sindical de los afiliados así como también a las más pertinentes orientaciones sindicales en Coordinación con el Secretario del Exterior.

VI. Comunicar a los miembros del sindicato, para su debido cumplimiento, los acuerdos y resoluciones emitidos por el Comité Ejecutivo.

VII. Distribuir oportunamente las publicaciones informativas del Sindicato entre todos los miembros de éste.

VIII. Desempeñar las actividades que el Secretario General del SUTITSJC le encomiende.

**ART. 32.** En el caso de que alguno de los integrantes del Comité Ejecutivo no se encuentre presente, éste hecho no será motivo para que el Comité deje de funcionar como tal, y en el caso de que alguno de los integrantes de manera permanente no puede cumplir con sus funciones será sustituido por su respectivo suplente.

## CAPITULO VIII HONORABLE COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

**ART. 41.** La Comisión de Honor y Justicia está formada por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, y tendrá a su cargo conocer de las acusaciones que le sean turnados por el Comité Ejecutivo y/o por la Comisión de Vigilancia del Sindicato, contra cualquier miembro del mismo, por actos contrarios a la probidad sindical, a la moral o a las buenas costumbres.

**ART. 42.** Derechos y obligaciones del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia. Corresponde al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.

I. Asistir a las reuniones de Asamblea General, ordinarias y extraordinarias.

II. Solicitar audiencia por escrito con el Comité Ejecutivo en el momento en que lo considere necesario.

III. Solicitar informes por escrito al Comité Ejecutivo sobre los trabajos del mismo.

IV. Solicitar por escrito Estados Financieros al Comité Ejecutivo cuando lo considere necesario.

V. Preservar el orden en las Asambleas.

VI. Expulsar a los miembros del Sindicato cuando éstos atenten contra los directivos o incurran en una falta considerada como grave física o moralmente.

VII. Firmar los dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia.

**ART. 43.** Derechos y obligaciones del Secretario de la Comisión de Honor y Justicia. Corresponde al Secretario de la Comisión de Honor y Justicia:

I. Asistir a las Asambleas Generales y reuniones de la Comisión de Honor y Justicia, ordinarias y extraordinarias.

II. Custodiar la documentación relativa a las funciones de la Comisión, firmándolas con el Presidente.

III. Redactar todos los documentos que sean necesarios, firmando en unión del Presidente.

IV. Suministrar todos los datos y facilitar copia de cuanto pidan los asociados, siempre que se refiera a la administración y a los acuerdos tomados en el Sindicato, con el visto bueno del Presidente de la Comisión.



CAPLA DE TRABAJO, PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y PRODUCTIVIDAD  
INSTITUTO VENEZOLANO DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

V. Dar cuenta al Presidente de la Comisión de todas las comunicaciones, instancias y peticiones que se reciban.

VI. Elaborar los dictámenes de la Comisión y firmarlos junto con el Presidente de la misma.

VII. Las demás que le encomiende el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.

**ART. 44.** Derechos y obligaciones de los Vocales de la Comisión de Honor y Justicia.

Corresponde a los Vocales de la Comisión de Honor y Justicia:

I. Asistir a las Asambleas Generales y reuniones de la Comisión de Honor y Justicia, ordinarias y extraordinarias.

II. Auxiliar al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia en las diligencias que realice.

III. Las demás que le encomiende el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.

**ART. 45.** En los casos de conflictos sindicales cuya solución no le sea posible lograr a ninguna de las comisiones tanto de Vigilancia como de Honor y Justicia, deberá turnarlos a la Asamblea General próxima, para que se dicte la resolución que corresponda.

## **CAPITULO IX ASAMBLEAS GENERALES**

**ART. 46.** Todas las Asambleas del Sindicato son de carácter general.

**ART. 47.** La Asamblea será convocada por el Comité Ejecutivo respectivo cada 180 días, dentro de los meses de Julio y Enero de cada año. Tendrá por objeto conocer el informe del Secretario General sobre las actividades del Comité Ejecutivo, así como los asuntos de la competencia de la Asamblea. Tomará los acuerdos y dictará las resoluciones que serán válidas y obligatorias.

**ART. 48.** La Asamblea para elegir Comité Ejecutivo, debe realizarse cada 1095 días naturales.

**ART. 49.** La Asamblea podrá ser convocada por el Comité Ejecutivo; en los siguientes casos:

I. Cuando la mayoría de los miembros del Sindicato la soliciten, considerando mayoría el cincuenta por ciento más uno de los agremiados, el Comité Ejecutivo deberá autorizarla en un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

II. Cuando un asunto de interés general lo requiera, a solicitud del Comité Ejecutivo.

III. Cuando el Comité Ejecutivo lo considere necesario.

**ART. 50.** Son atribuciones de la Asamblea General:

I. Elegir al Comité Ejecutivo de acuerdo con el capítulo X de estos estatutos.

II. Conocer, discutir y aprobar en su caso el informe de actividades del Comité Ejecutivo.

III. Adoptar resoluciones y formular propuestas para la organización sindical.

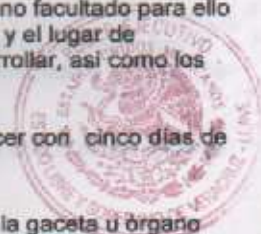
**ART. 51.** La convocatoria para la celebración de una Asamblea será emitida por el órgano facultado para ello en los términos de estos Estatutos y deberá contener en todos los casos: el día, la hora y el lugar de celebración, el tipo de Asamblea de que se trate, el orden del día con el temario a desarrollar, así como los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los asistentes.

**ART. 52.** La convocatoria para la celebración de Asamblea Ordinaria será dada a conocer con cinco días de anticipación.

**ART. 53.** La convocatoria para asamblea será dada a conocer mediante publicación en la gaceta u órgano oficial del Sindicato y además deberá fijarse en lugar visible y pizarras de avisos.

**ART. 54.** Las asambleas podrán realizarse si hay quórum legal. Se entiende que éste existe cuando está presente más de la mitad de los integrantes del Sindicato.

**ART. 55.** Tendrán derecho a ingresar al recinto de celebración de la Asamblea Sindical, aquellos miembros que hayan acreditado los requisitos señalados en la Convocatoria respectiva.



**ART. 56.** El Secretario General del Comité Ejecutivo presidirá la asamblea auxiliándose con la mesa de debates.

**ART. 57.** El Secretario General del Comité Ejecutivo, o el representante de éste, en la fecha señalada para iniciar la Asamblea Sindical, solicitará pasar lista de asistencia a los miembros al Secretario de Actas y una vez que haya comprobado que existe quórum legal, realizará la declaración de apertura y dará a conocer el orden del día conforme al cual proseguirán los trabajos de la Asamblea.

**ART. 58.** El orden del día al que deberá sujetarse la Asamblea, será el siguiente:

- I. Lista de asistencia.
- II. Instalación legal de la Asamblea.
- III. Elección de un Secretario y dos Escrutadores para integrar la Mesa de Debates.
- IV. Lectura del acta de la Asamblea anterior.
- V. Informar el resumen de la correspondencia recibida y atendida.
- VI. Informe del Comité Ejecutivo (Cuando proceda).
- VII. Discusión de los demás asuntos de la agenda para los que fue convocada la Asamblea.
- VIII. Problemas específicos de carácter general que confronte el Sindicato.
- IX. Clausura de la Asamblea.

## CAPITULO X DE LAS ELECCIONES

**ART. 59.** Las elecciones para la renovación del Comité Ejecutivo se harán con base a las formalidades establecidas en los presentes estatutos, así como en la convocatoria respectiva.

**ART. 60.** El inicio del procedimiento de elección del Comité Ejecutivo, de la Comisión de Vigilancia y de la Comisión de Honor y Justicia, se marca con la publicación de la convocatoria, terminando con la toma de posesión del Comité Ejecutivo Electo.

**ART. 61.** La Asamblea Preelectoral tendrá verificativo invariablemente en la última semana de Julio del tercer año del Comité Ejecutivo en funciones, teniendo como finalidad, la designación de los integrantes de la Comisión Electoral del tercer año del Comité Ejecutivo en funciones, teniendo como finalidad, la designación de los integrantes de la Comisión Electoral.

**ART. 62.** La Comisión Electoral estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores.

**ART. 63.** Nombrando la Comisión Electoral, el Comité Ejecutivo en funciones dará a conocer la convocatoria respectiva en la segunda semana de Julio, fijándola en los lugares más visibles en los centros de trabajo, en la cual se mencionarán las bases del proceso de elección que habrá de verificarse.

**ART. 64.** La relación de votantes para cada elección será integrada por el Comité Ejecutivo correspondiente, misma que entregará a la Comisión Electoral.

**ART. 65.** Todo miembro del Sindicato tiene derecho a votar y ser votado para los cargos de representación sindical, en la forma y términos previstos por estos Estatutos, siempre y cuando haya cumplido a la fecha de la convocatoria con sus obligaciones sindicales.

**ART. 66.** Para la elección del Comité Ejecutivo, el registro se efectuará por planillas. La solicitud de registro correspondiente deberá contener:

- I. Nombre de la planilla y del representante de la misma.
- II. Los nombre de los integrantes de la planilla propietarios y suplentes que se propongan para ocupar cada uno de los cargos sujetos a elección.
- III. A la solicitud de registro se deberán acompañar los documentos que acrediten que los integrantes satisfacen los requisitos estatutarios y los establecidos en la convocatoria respectiva para ocupar sus respectivos cargos, así como la plataforma sindical y programa de trabajo de la planilla.



COMITÉ EJECUTIVO  
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL AZÚCAR Y PRODUCTIVIDAD  
ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES

**ART. 67.** El registro de las planillas estará a cargo del Secretario de Organización o quién designe el Secretario General en caso de no haber suplente.

**ART. 68.** Recibidas las solicitudes de registro, el Secretario de Organización o quién designe el Secretario General en caso de no haber suplente, las analizará y determinará la procedencia del registro formal de planilla, o del candidato a Secretario. En caso de que un integrante de planilla o ella, no reúna debidamente los requisitos exigidos, esta circunstancia se hará de su conocimiento, indicándoles un plazo para subsanar la deficiencia; si una planilla no hiciere esto último, previo requerimiento que les formule el Comité, se tendrá por no registrada. En caso de que un integrante de planilla no pueda reunir los requisitos exigidos, podrá ser sustituido por otro.

**ART. 69.** Cuando el Secretario de Organización o quién designe el Secretario General en caso de no haber suplente, determine que una planilla o un integrante de la misma no reúna los requisitos exigidos y conceda un plazo para subsanar la deficiencia y ésta a su vez requiera de un plazo para lograrse, se podrá posponer la asamblea para conceder dicho plazo, siempre que el mismo no exceda de cinco días hábiles.

**ART. 70.** El aplazamiento al que se refiere en el artículo anterior sólo podrá realizarse una vez, por lo que aun cuando el Secretario de Organización o quién designe el Secretario General en caso de no haber suplente, haya ya determinado realizar el aplazamiento de la Asamblea, deberá analizar todas las solicitudes de inscripción recibidas hasta ése momento para conceder el mismo plazo a todas ellas en caso de tener deficiencias más de una de las solicitudes recibidas.

**ART. 71.** Una vez transcurrido el plazo otorgado por el Secretario de Organización o quién designe el Secretario General en caso de no haber suplente, la Asamblea Electiva se realizará la segunda semana de agosto y no podrá recibirse en ésta sesión ninguna solicitud de inscripción adicional.

**ART. 72.** Una vez registradas las planillas, ningún integrante de alguna de ellas, podrá formar parte de otra; tampoco podrán las planillas hacer combinaciones o fusiones entre sí, en ninguna circunstancia.

**ART. 73.** El Secretario de Organización o quién designe el Secretario General en caso de no haber suplente, podrá negar o revocar el registro de una planilla, cuando sus integrantes:

- I. Ejercen violencia, destrucción de publicidad electoral o agresión física, intimidación o amenazas en contra de miembros del Sindicato o de otras planillas.
- II. Atenten, intimiden o ejerzan presión contra los miembros de la Comisión Electoral, así como, obstaculicen el desempeño de sus funciones.
- III. Realicen actos contrarios o violatorios de los Estatutos o de las convocatorias.

**ART. 74.** La Comisión Electoral bajo la supervisión del Comité Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar se cumpla con las formalidades de elección y votación establecidas en los estatutos y la convocatoria.
- II. Realizar el cómputo de votación, teniendo de inmediato la declaración del resultado de dicha votación a los miembros del Sindicato, siendo esta inapelable.
- III. Levantar el acta en que se haga constar el resultado de la votación, asimismo de los miembros que intervinieron en la misma. En caso de empate entre dos o más planillas podrá solicitar a la asamblea una nueva votación para elegir la ganadora.
- IV. Levantada el acta anterior, concluirá sus funciones la Comisión Electoral.

#### DE LA ASAMBLEA PREELECTORAL.

**ART. 75.** La asamblea preelectoral es la reunión de trabajadores sindicalizados convocados por el Comité Ejecutivo.

**ART. 76.** Para la realización de esta asamblea constituye quórum legal la asistencia de dos terceras partes del total de agremiados.

**ART. 77.** La Asamblea preelectoral tendrá como objetivo designar a los integrantes de la comisión electoral y los demás asuntos de su competencia.

SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL  
Y PRODUCTIVIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJOS  
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

**ART. 78.** De la falta de celebración de estas asambleas, serán responsable en primer término el Comité Ejecutivo y en segundo, los agremiados.

#### DE LAS VOTACIONES

**ART. 79.** Tendrán derecho a voto los miembros activos del Sindicato.

**ART. 80.** Las votaciones se efectuarán mediante sufragio efectivo, llevándose el proceso a cabo en presencia de todos, ejerciendo su voto secreto cada afiliado mediante la lista nominal de asistencia.

#### DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO

**ART. 81.** Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

- I. Contar con una trayectoria sindical, que constituya garantía en cuanto a su competencia, ideología y buenos antecedentes.
- II. Comprobar fehacientemente estar al corriente de sus cuotas sindicales.
- III. Haber asistido cuando menos a las tres cuartas partes de los diversos actos convocados por el Sindicato.
- IV. Haber asistido cuando menos a las tres cuartas partes de las asambleas verificadas en el período inmediato anterior, si tiene representación sindical.
- V. Para ser Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Trabajo y Conflictos, Secretario de Finanzas, Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, Presidente de la Comisión de Vigilancia, se requiere tener una antigüedad laboral de 5 años como mínimo (incluyendo los suplentes).
- VI. Para formar parte de las demás representaciones del Comité Ejecutivo, deberán tener una antigüedad laboral de 5 años como mínimo.
- VII. No podrán participar para formar parte del Comité Sindical aquellos sindicalizados que mantengan alguna relación de tipo afectiva o sentimental conocida de hecho y/o derecho, con algún personal de confianza.

#### CAPITULO XI DE LA DISCIPLINA SINDICAL

**ART. 82.** La disciplina sindical constituye un elemento de cohesión, unidad, solidez y subsistencia del Organismo. Los miembros del Sindicato estarán sujetos a sanciones por infringir las normas establecidas en los presentes Estatutos o en los Acuerdos y otras disposiciones normativas. Los procedimientos de aplicación de sanciones se sujetarán a las reglas de estos Estatutos.

**ART. 83.** Las sanciones que pueden aplicarse a los dirigentes y miembros infractores del Sindicato, son las siguientes:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita.
- III. Destitución por cargo sindical.
- IV. Suspensión de derechos sindicales hasta por seis meses.
- V. Expulsión del sindicato.

**ART. 84.** Las sanciones que pueden aplicarse a los dirigentes y miembros infractores del Sindicato, son las siguientes:

**ART. 85.** Las amonestaciones verbales al Comité Ejecutivo podrán proceder de la Comisión de Vigilancia y de la Comisión de Honor y Justicia a petición de la Asamblea general o por iniciativa propia. Para los demás afiliados al Sindicato podrá proceder de la asamblea general. En todos los casos se respetará el derecho de audiencia y ofrecimiento de pruebas del inculpaado.

**ART. 86.** Los afiliados al Sindicato se harán acreedores a la amonestación escrita cuando:



I. Violen los acuerdos del Sindicato.

II. Cometan actos de indisciplina, entendiéndose como tal, no cumplir con el Estatuto o acuerdos de la Asamblea General.

III. No acepten comisiones sindicales o no participen en actos de importancia del Sindicato sin causa justificada.

IV. Incurran en tres inasistencias consecutivas, o cinco no consecutivas en un año a las Asambleas Generales.

V. No acudan a contestar las acusaciones que obren en su contra, cuando la Comisión de Vigilancia o la de Honor y Justicia los haya citado. Lo anterior, además de las sanciones a que se hagan acreedores como resultado de las actuaciones de dichas instancias.

VI. Presentarse en cualquier acto del SUTITSJC en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o drogas no recetadas.

VII. Realización de acciones que entorpezcan el desarrollo de las actividades sindicales.

VIII. Por hacer gestiones individuales de tipo laboral ante el patrón al margen de la representación sindical.

**ART. 87.** Son causas que ameritan aplicación de la sanción de destitución del cargo sindical.

I. En todos los casos por:

a) Falta de probidad en el desempeño de sus funciones, entendiéndose como tal:

I. Aceptar o pedir dinero o cualquier retribución en especie por la realización de gestiones sindicales.

II. Condicionar la defensa o el otorgamiento de cualquier prestación a que tengan derecho los afiliados al Sindicato.

III. Pactar con las autoridades acuerdos contrarios a los intereses de los trabajadores.

IV. Presentar ante las instancias sindicales, como verdaderos o auténticos documentos falsos o falseados.

b) No asistir a la Asamblea General en forma injustificada y en el término de un año en tres ocasiones consecutivas o cinco no consecutivas. La ausencia justificada deberá comprobarse ante la Secretaría de Actas y Acuerdos.

c) Ausencia mayor de tres meses durante la vigencia del cargo sindical, salvo causa justificada y aviso oportuno de ello a la Secretaría de Actas y Acuerdos. Las personas sancionadas en los términos de este artículo, no podrán ser electas para ningún cargo sindical durante los dos años siguientes a la fecha en que la sanción entre en vigencia.

II. En caso de los miembros del Comité Ejecutivo por:

a) Extralimitación y usurpación de funciones, por convocar o incitar a esta conducta.

b) Gestión administrativa impropia que lesione los intereses del Sindicato en forma grave e irreparable.

c) No cumplir con el Estatuto o acuerdos emanados de la Asamblea General.

d) No defender los derechos de sus representados.

**ART. 88.** Por lo que hace a la sanción de suspensión de derechos sindicales:

I. Se aplicará la suspensión de derechos sindicales hasta por seis meses, por las siguientes causas:

a) Por realizar actos de agresión física, moral o verbal contra algún afiliado al Sindicato.

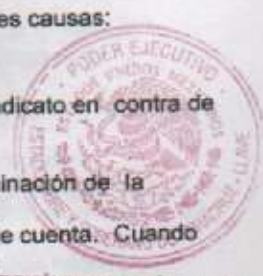
b) Por prestarse a colaborar con las autoridades universitarias o personas contrarias al Sindicato en contra de éste.

c) Por inasistir sin justificación a las guardias en caso de huelga.

d) Por reincidir en actos ya sancionados por la Comisión de Honor y Justicia con la determinación de la destitución del cargo sindical.

e) Por disposición de fondos o bienes del Sindicato, o la falta de los informes de estados de cuenta. Cuando se sancione por esta razón, se procederá penalmente en contra de quien resulte culpable.

f) Al que asedie, acose o solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero con la amenaza de causar a la víctima un mal relacionado con las expectativas que puedan tener en el ámbito de una relación, bien sea entre superiores e inferiores jerárquicos, entre iguales o cualquier circunstancia que los relacione en el campo laboral o docente, se le impondrá una sanción de suspensión de sus derechos sindicales por tres meses, a la persona que incurra en el delito de hostigamiento sexual en el área laboral, por primera vez y si reincide dicha sanción será de seis meses. La Comisión de Vigilancia deberá presentar al Secretario General una propuesta de procedimiento para la aplicación de la sanción.



- g) A la persona que acuse a otra con falsedad de cometer el delito de hostigamiento sexual, para sí o para un tercero, se le impondrá una sanción de seis meses de suspensión de derechos sindicales.
- h) Utilización de la información o de asuntos sindicales contra los fines del SUTITSJC y en demérito de los acuerdos de la asamblea general. En caso de ocupar algún cargo sindical, se procederá a la destitución automática.
- i) La acumulación de dos amonestaciones escritas en el lapso de un año.
- j) Ostentación como representante del SUTITSJC sin autorización expresa de los órganos que correspondan.
- k) Sabotaje abierto que provoque entorpecimiento de la actividad sindical.

II. Quienes hayan sido sancionados con suspensión de derechos y al momento de la aplicación de dicha sanción tuviesen algún cargo sindical, quedarán automáticamente destituidos, aplicándose consecuentemente todos los efectos estatutarios.

III. La temporalidad que dure esta sanción cuyo límite mínimo será de un día y un máximo de seis meses, será determinada en el momento procesal oportuno por la Comisión de Honor y Justicia.

IV. Cuando se aplique la suspensión de derechos sindicales. El tiempo que dure contará para efectos de antigüedad sindical en forma negativa.

**ART. 89.** Son causas que ameritan la expulsión del Sindicato:

- a) Que se sostengan principios o se desarrollen actividades contra la existencia del Sindicato.
- b) Los actos de traición en colusión con las autoridades o cualquier persona física o moral o alguna organización o corporación antagónica que cause al Sindicato un perjuicio grave.
- c) Por presentarse a laborar durante el periodo de huelga o incitar directa o indirectamente a que otros afiliados al Sindicato lo hagan.
- d) Haya una agresión física a otro miembro del sindicato en el Campus Universitario o en el cumplimiento de una actividad sindical.
- e) Promueva y participe en reuniones con el propósito de integrar otra organización sindical dentro de la ITSJC.
- f) La disposición de fondos o bienes del sindicato, realizada en forma indebida o por daño intencional y grave al patrimonio del Sindicato.
- g) Establezca acuerdos con las autoridades contrarias a los intereses del Sindicato afectando los derechos de sus miembros.
- h) Haya reincidencia de lo establecido en el artículo anterior.

**ART. 90.** En tanto concluye el procedimiento de expulsión que establecen los presentes Estatutos, no se aplicará la suspensión de derechos sindicales y/o la destitución del cargo.

**ART. 91.** Para aplicar las sanciones establecidas en los incisos b), c), d), y e) del artículo 82 deberá seguirse el siguiente procedimiento:

I. Cuando se tenga conocimiento de que algún o algunos afiliados al Sindicato hayan realizado un acto que amerite sanción, la Comisión de Vigilancia, ya sea por iniciativa propia o a petición de algún otro órgano o afiliado al Sindicato:

- a) Bajo su estricta responsabilidad resolverá si la conducta atribuida al inculpado puede llegar a tipificar algunas de las sanciones estipuladas por el Estatuto, citando a los acusadores para que ratifiquen su acusación y en su caso aporten pruebas.
- b) Citará al presunto responsable, haciéndole saber el contenido de la acusación que haya en su contra y recibirá las pruebas tendientes a demostrar su inocencia.
- c) Realizada la investigación, si a juicio de la Comisión de Vigilancia hay elementos suficientes para demostrar la responsabilidad del o los acusados, pedirá a la Comisión Autónoma de Honor y Justicia la aplicación de la corrección disciplinaria que a su juicio proceda o le informará de su conclusión exonerando de responsabilidad al o los investigados, turnando el expediente original.
- d) El procedimiento referido en los incisos anteriores deberá ventilarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día en que se reciba la acusación u oficiosamente se inicie la investigación. Vencido este plazo podrá solicitar al Comité Ejecutivo la ampliación del término por 15 días hábiles más improrrogables, precisando las causas y esta instancia resolverá sobre dicha solicitud, vencido, en su caso, este último, remitirá el expediente a la Comisión Autónoma de Honor y Justicia en el estado en que se encuentre.

**ART. 104.** El presidente de la mesa de arbitraje...

**ART. 92.** Las sanciones o faltas no comprendidas en este capítulo serán resueltas por la asamblea general a propuesta de la Comisión de Honor y Justicia.

## **CAPITULO XII PRESUPUESTO**

**ARTICULO 93:** La estructura programática-presupuestal del sindicato, deberán ser instrumentos fundamentales para el mejor cumplimiento de sus fines y atención a sus agremiados defendiendo las prioridades y estrategias con criterios-objetivos para el, desarrollo de los programas incidan en el beneficio general. los programas deberán contener los objetivos y metas que se pretendan alcanzar, orientando los recursos a las actividades estratégicas, de tal manera que permitan obtener el mayor impacto, y beneficio,

**ARTICULO 94:** Los presupuestos contendrán las provisiones necesarias para apoyar material y económicamente a la dependencia sindical.

**ARTICULO 95:** El presupuesto anual del sindicato se integra con las partidas del gasto autorizada o por la mesa directiva. Este presupuesto deberá ser aprobado por la asamblea general en pleno a más tardar la última semana de octubre del año anterior, al que se pretenda ejercer.

**LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA MESA DIRECTIVA SERA LA RESPONSABLE DEL EJERCICIO Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.**

## **CAPITULO XIII GENERALIDADES**

**ART. 96.** Las sanciones o faltas no comprendidas en este capítulo serán resueltas por la asamblea general a propuesta de la Comisión de Honor y Justicia.

**ART. 97.** Los presentes Estatutos son la ley suprema del Sindicato, en su régimen interior; los miembros del mismo están obligados a observarlos. No podrán ponerse en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén consignadas o en contravención a este ordenamiento.

**ART. 98.** La Asamblea General, como órgano supremo de gobierno del Sindicato, es el único facultado para adicionar o reformar los presentes Estatutos.

**ART. 99.** El Comité Ejecutivo está facultado para:

*I.* Adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

*II.* Elaborar y modificar la reglamentación necesaria que contribuya al adecuado funcionamiento del sindicato siempre que ésta sea en ampliación de lo dispuesto por los presentes Estatutos y no los contravenga en ninguna de sus partes, solicitando para tal efecto la ratificación de la Asamblea General.

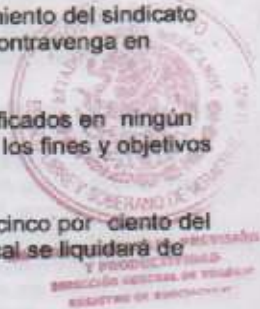
**ART. 100.** El objeto y fines del Sindicato mencionados en el artículo 5 no podrán ser modificados en ningún momento, podrán ser ampliados siempre que esa ampliación se justifique para el logro de los fines y objetivos ya establecidos y dicha modificación deberá ser aprobada por la Asamblea Sindical.

**ART. 101.** El Sindicato sólo podrá disolverse cuando así lo determinen más del setenta y cinco por ciento del total de miembros del Sindicato. En el caso de disolución del sindicato el patrimonio sindical se liquidará de acuerdo a como lo determine la Asamblea General.

**ART. 102.** El Comité Ejecutivo está facultado para registrar los Estatutos y Reglamentos del Sindicato ante las autoridades competentes.

**ART. 103.** El Comité Ejecutivo está facultado para asignar y documentar las participaciones en actividades sindicales asignadas a los agremiados, para que sean tomadas en cuenta para la obtención de beneficios derivados del mismo.

**ART. 104.** El presidente de la mesa de debates, tiene la facultad de determinar lo siguiente:





II. La Asamblea General podrán destituir de su cargo a los miembros del Comité Ejecutivo, previo dictamen de la Comisión Autónoma de Vigilancia, cuando incurran en las faltas señaladas en el artículo 75 del presente Estatuto, mediante el siguiente procedimiento:

- a) Convocar a Asamblea en los términos que establece el Estatuto y por lo menos con tres días de anticipación.
- b) Se anunciará en la convocatoria y en el orden del día la finalidad de la Asamblea.
- c) Se citará por escrito a la persona que se pretende destituir.
- d) Deberán, estar presente por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los afiliados al SUTITSJC.
- e) Deberá darse conocimiento a la Comisión de Vigilancia, quien supervisará la correcta aplicación de este procedimiento y garantizará el derecho de audiencia y defensa del o los inculpados.

III. Concluido el anterior procedimiento, si la decisión de la Asamblea es destituir, no habrá procedimiento de apelación ante dicha decisión; si la decisión es en el sentido inverso o la Asamblea no solicitó la aplicación del procedimiento, se continuará con lo establecido en la fracción IV de este artículo.

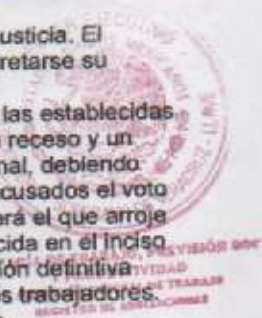
IV. La Comisión Autónoma de Honor y Justicia al recibir el pedimento o conclusiones absolutorias de la Comisión Autónoma de Vigilancia, procederá de la siguiente manera.

- a) Si las conclusiones contienen pedimento de aplicación sanción estatutaria abrirá la instrucción otorgando derecho de audiencia del o los inculpados y de ofrecimiento de pruebas, ampliando las que estime necesarias y posteriormente emitirá su resolución.
- b) Si las conclusiones de la Comisión de Vigilancia son absolutorias podrá bajo su estricta responsabilidad, ratificarlos o proceder en términos iguales a los señalados en el inciso anterior.
- c) El procedimiento referido en los incisos anteriores deberá ventilarse en el término de 15 días hábiles, contados a partir del día en que se reciba el pedimento de la Comisión de Vigilancia; vencido este plazo la Comisión de Honor y Justicia podrá solicitar al Comité Ejecutivo la ampliación del término por 15 días más, improrrogables precisando las causas y esta instancia resolverá concediendo o sobreseyendo la causa.
- d) En los casos en los que la resolución de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia exculpe de responsabilidad, de inmediato se publicará la resolución en el órgano oficial del Sindicato.
- e) Cuando la resolución de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia sea condenatoria y aplique una de las sanciones establecidas en el artículo 82 de este Estatuto, se notificará de inmediato al Secretario de Organización, turnándole copia del dictamen. Igualmente de inmediato se notificará personalmente al sancionado turnándole copia del dictamen, a efecto de que si lo desea presente su apelación por escrito ante el Secretario de Organización en un término fatal de 15 días hábiles, contados a partir de que sea notificado.

V. Una vez recibido por el Secretario de Organización del Sindicato el dictamen condenatorio de la Comisión de Honor y Justicia, procederá de la siguiente manera.

1. Si no recibió apelación, procederá a instrumentar la sanción ordenando la publicación en el órgano del Sindicato y haciéndolo saber a las instancias que proceda.
2. Cuando exista apelación presentada, se incorporará como un punto en el orden del día del Comité Ejecutivo inmediato, notificando y citando por escrito al apelante.
3. Se requerirá al o los acusados para que los asista un defensor o manifiesten si se defenderán por sí mismos.
4. Se dará lectura al dictamen por parte de uno de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia. El acusado contestará la acusación y expondrá lo correspondiente a su defensa, debiendo concretarse su exposición a debatir el dictamen acusatorio.
5. Terminadas las exposiciones, en los casos en que la sanción decretada sea cualquiera de las establecidas en los incisos b), c) y d) del artículo 82 de este Estatuto, se concederá al Comité Ejecutivo un receso y un tiempo para deliberar, transcurrido el mismo se procederá a tomar la votación en forma nominal, debiendo emitirse los votos en el sentido de si es de sancionar o no a los acusados. Si son varios los acusados el voto puede ser para unos a favor y para otros en contra. El cómputo para la determinación final será el que arroje cuando menos el cincuenta por ciento más uno. Cuando la sanción decretada sea la establecida en el inciso e) del artículo 82 del Estatuto (expulsión), el Comité Ejecutivo llevará a la Asamblea la decisión definitiva citándolas para el solo efecto de conocer de la expulsión y recabando votos personales de los trabajadores. Esta sanción se aplicará cuando sea aprobada por dos tercios de la membresía del Sindicato.
6. Dicha resolución deberá ser publicada por la Secretaría de Comunicación y Difusión del Sindicato y se notificará al o los acusados en caso de no estar presentes. En ninguna ocasión se podrá dar a la publicidad conclusiones acusatorias, dictamen o defensa sin antes agotar el procedimiento establecido en este artículo.

VI. No se podrá juzgar a los afiliados al Sindicato por los mismos hechos que ya se les hubiese juzgado.



- I. Número de intervenciones de los agremiados en cada una de las reuniones generales y extraordinarias, con común acuerdo en la asamblea general. |  
II. Determinar el tiempo de participación de los agremiados, en cada intervención, de la asamblea convocadas por el sindicato.


#### TRANSITORIOS


UNICO.- El presente reglamento entra en vigor a partir del día siguiente de ser leído y aprobado por todos los integrantes de la Asamblea General del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza.

### LOS PRESENTES ESTATUTOS SERÁN REFORMADOS CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER EL EJERCICIO DE NUESTRA ORGANIZACIÓN.

Para dar cumplimiento al contenido del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, la presente acta se autoriza por:


Firman los integrantes del Comité Ejecutivo.

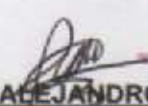
  
C.P.A. HECTOR GARCIA MAGAÑA  
SECRETARIO GENERAL

  
ING. PEDRO RAMIREZ CALIXTO  
SECRETARIO DE TRABAJO Y  
CONFLICTOS

  
LIC. SANTA INES RUIZ CARREON  
SECRETARIA DE FINANZAS

  
BIOL. MARIO ARROYO ARROYO  
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

  
LIC. JOSE LUIS MORALES REYES  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

  
ING. ALEJANDRO RETAMA ORTIZ  
SECRETARIO DE TRABAJO Y ESCALAFON

JESUS CARRANZA, VER. A 25 DE ABRIL DEL 2015